

CAPITULO IX

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 25. La Subsecretaria de Desarrollo Social contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al a Secretaría o Secretario las políticas públicas que impulsen las actividades productivas para el desarrollo sostenible, enfocadas a las personas, familias y grupos que aún no disfrutan sus derechos sociales y económicos;
- II. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas, proyectos y acciones relacionados con el desarrollo social;
- III. Dirigir y supervisar la elaboración del diagnostico situacional del Estado en materia de desarrollo social y del diagnostico regional de la pobreza y condiciones de desarrollo social en el Estado.
- IV. Proponer a la Secretaria o Secretario, estrategias y programas, microregionales y comunitarios, en materia de desarrollo social, con enfoque de género e interculturalidad;
- V. Impulsar una política social, incluyente y participativa, con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales;
- VI. Supervisar los programas, acciones y proyectos que tiene a su cargo la Subsecretaria en materia de desarrollo social e inclusión financiera, en coordinación con las autoridades del os tres órdenes de gobierno;
- VII. Presentar a la Secretaria o Secretario propuestas de inversión con los gobiernos locales y los sectores público y privado, en materia de desarrollo social y humano;
- VIII. Dirigir las acciones especiales que se deriven de emergencias y desastres, en materia de desarrollo social y económico,
- IX. Gestionar alianzas con las organizaciones de la sociedad civil, el sector público y privado del ámbito nacional e internacional; par la coinversión y concurrencia de recursos que fomenten el desarrollo social y económico de las localidades y municipios;
- X. Impulsar mecanismos de atención al a problemática del sector de ahorro y crédito en el Estado.
- XI. Impulsar el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a grupos, localidades y municipios, para detonar el desarrollo social;
- XII. Organizar la prestación del servicio social en apoyo a los programas y actividades de la Secretaría
- XIII. Proponer a la Secretaria o Secretario las reglas de operación de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría;

- XIV. Proponer la Secretario o Secretaria la implementación de acciones de participación de instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en la implementación de estrategias que propicien el bienestar de la población;
- XV. Formular y proponer al Secretario o Secretaria acciones de asesoría y apoyo técnico a los diferentes sectores de la sociedad civil y a los municipios, para la elaboración y ejecución de los planes y programas de bienestar y desarrollo social;
- XVI. Supervisar las acciones de difusión de los programas y servicios en materia de desarrollo social ejecutadas en los municipios del Estado, principalmente en las comunidades con mayores índices de rezago social o pobreza;
- XVII. Proponer al Secretario o Secretaria, estrategias que fomenten el trabajo comunitario, incentivando la participación social en los proyectos y acciones que se ejecuten en materia de desarrollo social;
- XVIII. Proponer a la Secretaria o Secretario estrategias de participación en la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo social relativos a la infraestructura social básica, de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación;
- XIX. Coordinar la implementación de las acciones y programas de atención a exbraceros y al sector de ahorro y crédito popular, conforme a la legislación en la materia, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.